

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/150

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 10 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/1117991, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"Sobre los MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES de los que dispone la Sección de Toxicología del Servicio de Laboratorio del IML y CF de Valencia:

1.- Medios personales desde 2016, especificando:

o Número de puestos de médicos forenses adscritos a la Sección (incluyendo jefaturas) y colaboradores.

o Número de puestos de facultativos del INT y CF (antigüedad de la creación del puesto y personal que los ha ocupado desde 2016 especificando el sistema de provisión por el cual han ocupado el puesto: titularidad, comisión de servicios, sustitución y/o interinidad).

o Número de puestos de facultativos funcionarios del Consell (antigüedad de la creación del puesto y personal que los ha ocupado desde 2016 especificando el sistema de provisión por el cual han ocupado el puesto: titularidad, comisión de servicios, sustitución y/o interinidad).

o Expediente administrativo (incluyendo candidatos presentados y baremaciones realizadas para cada oferta de empleo) para la contratación, desde 2016 a la fecha actual, del personal interino que haya ocupado los puestos de Facultativo para el Servicio de Laboratorio (Sección Toxicología) del IML y CF de Valencia (bien sean adscritos al INT y CF o al Conselleria de Justicia de la Generalitat Valenciana).

2.- Material y técnicas de análisis (diferenciando entre técnicas cuantitativas y cualitativas) de las que dispone la Sección de Toxicología del Servicio de Laboratorio del IML y CF de Valencia.

3.- Fecha de la puesta en funcionamiento de las diferentes técnicas y fecha de la homologación de las mismas para su validez jurídica.

4.- Formación en las técnicas analíticas utilizadas en la Sección del personal médico forense que ocupa los puestos adscritos a la misma (incluyendo Jefatura de Sección de Laboratorio y Jefatura de Servicio)."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 9.2 a del Decreto Decreto 87/2017, de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, **se estima** la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se informa lo siguiente:

1.- Medios Personales desde 2016, especificando:

****Número de puestos de médicos forenses adscritos a la Sección (incluyendo jefaturas) y colaboradores:**

1 Jefatura de Sección

1 Médico Forense Toxicología

1 Médico Adscrito.

****Número de puestos de facultativos funcionarios del INT y CF (antigüedad de creación del puesto y personal que los ha ocupado de 2016 especificando el sistema de provisión por el cual han ocupado el puesto: titularidad, comisión de servicios, sustitución y/o interinidad).**

Presta sus Sección de Toxicología del Servicio de Laboratorio del IML y CF de Valencia el siguiente puesto de trabajo:

-Puesto facultativo Química y Drogas del cuerpo de facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses:

- Creación del puesto de trabajo: Resolución la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia de fecha 02/03/2020
- Provisión: por personal interino:
- Personal que lo ha ocupado: han ocupado este puesto 4 personas. Al no existir bolsa de facultativos se ha ofertado el puesto a través de labora.

Ha sido ocupado durante los siguientes periodos:

-1er interino/a de 2-7-21 al 31-8-21

- 2º interino/a de 29-6-22 al 2-9-22

-3er interino/a de 24-10-22 al 27-10-22

-4to interino/a desde 13-3-2023 hasta fecha actual.

****Número de puestos de facultativos funcionarios del Consell (antigüedad de creación del puesto y personal que los ha ocupado de 2016 especificando el sistema de provisión por el cual han ocupado el puesto: titularidad, comisión de servicios, sustitución y/o interinidad).**

Prestan sus Sección de Toxicología del Servicio de Laboratorio del IML y CF de Valencia los siguientes puestos de trabajo:

Puesto núm 23117 Facultatiu de Coordinació:

- Creación del puesto de trabajo: Resolución de fecha 04/02/2003
- Personal que lo ha ocupado: ACV.- toma de posesión: 16/07/2003
- Provisión: por personal interino

Puesto núm 23118: Facultatiu de coordinació:

- Creación del puesto de trabajo: Resolución de fecha 04/02/2003
- Personal que lo ha ocupado: MJLMV.- toma de posesión: 16/07/2003 hasta octubre 2022.
- Provisión: por personal interino.

****Expediente administrativo (incluyendo candidatos presentados y baremaciones realizadas para cada oferta de empleo) para la contratación desde 2016 a la fecha actual, del personal interino que haya ocupado los puestos de Facultativo para el Servicio de Laboratorio (Sección Toxicología) del IML y CF de Valencia (bien sean adscritos al INT y CF o a la Conselleria de Justicia de la Generalitat Valenciana).**

El artículo 27 de la Ley 1/2022 valenciana, garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la Ley. No obstante, de los antecedentes obrantes en el expediente se desprende que la reclamante no reviste la condición de interesada en el procedimiento, al no haber participado en el proceso de selección de los puestos de Facultativo sobre el que se solicita información, descartando así su conexión del derecho de acceso al expediente del artículo 53.1 a) de la ley 39/2015, en relación con lo dispuesto en el apartado 1ª de la DA 1ª de la Ley 19/2013.

Cabe aclarar que para la cobertura y posterior nombramiento del puesto de trabajo de personal Facultativo del Instituto Nacional de Toxicología, esta Administración, en un primer momento por aplicación supletoria de La Orden JUS 2296/2005, de 12 de julio (art. 5) a las Oficinas del Servicio Público de Empleo, y posteriormente se regula esta posibilidad en la Orden 3/2020, de 7 de febrero de esta Conselleria.

La información solicitada por usted y que ha sido remitida por LABORA contiene datos personales de personas físicas identificables. En los expedientes solicitados figuran los nombres, teléfonos y fecha de inscripción en el desempleo de más de doscientos solicitantes de empleo con la profesión de químico, entendiéndose esta Administración que el acceso a estos datos puede vulnerar su intimidad. Por un lado, se trata de personal en situación de desempleo cuyos datos son cedido por el servicio Valenciano de Ocupación y Formación LABORA, facilitados por orden de prelación de fecha de inscripción en dicho Organismo y que son seleccionados en muchos de los casos por el orden de inscripción en labora, no encuadrándose por tanto en un proceso de concurrencia competitiva, y por otro lado, pueden contener datos y documentación relativos a su formación que han sido presentados por el personal interesado ante el Servicio de Selección y Provisión de personal de la Administración de Justicia cuando ha sido necesario para su selección. Y por tanto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, es evidente que al no haber formado parte de los procesos de búsqueda de empleo ni alegar su titulación de “Licenciado o grado en Química), no son de interés los datos personales que constan en la información pública o la identidad de la persona a la que éstos corresponden, y por tanto se procede por parte de esta Dirección General a la disociación previa, mediante la anonimización de los datos personales tratados con los datos identificativos de las personas.

Por ello, se le da traslado de los 4 informes que se elaboraron por el Servicio de Selección y Provisión del personal de la Adm de Justicia, para la cobertura del puesto 305.422 de facultativo de Química y toxicología, en los que se explica el procedimiento, y los criterios de selección de los candidatos/as elegidos/as. En estos informes se ha procedido a anonimizar los datos personales por carecer de la condición de interesada, mostrando únicamente el personal que ha accedido al puesto de trabajo.

2. Material y técnicas de análisis (diferenciando entre técnicas cuantitativas y cualitativas) de las que dispone la Sección de Toxicología del Servicio de Laboratorio del IML y CF de Valencia:

Enzimoinmunoanalizador para determinación semicuantitativa de drogas de abuso y fármacos.

- Cromatógrafo de gases/Headspace para la detección y cuantificación de alcoholes (etílico y metílico) y otros compuestos volátiles.
- Cromatógrafo de gases/detector de masas para la detección y cuantificación de determinados compuestos no volátiles.
- Material auxiliar de laboratorio (campanas de extracción de gases, evaporadores, calefactores, vorteadores, centrífugas, pipetas diversas, material de vidrio de laboratorio, desinfectadora de material de laboratorio, baño de ultrasonidos, frigoríficos y congeladores...) y material fungible.

3.-Fecha de la puesta en funcionamiento de las diferentes técnicas y fecha de la homologación de las mismas para su validez jurídica.

Determinación cuantitativa de carboxihemoglobina desde 1991

Determinación semicuantitativa de drogas de abuso y fármacos en muestras de orina, procedimiento para el que el laboratorio cuenta con la Certificación ENAC acorde a la Norma Iso 9001 desde 2007 Hasta la actualidad.

La detección y cuantificación de alcohol etílico es un procedimiento para el que el laboratorio cuenta con la Certificación ENAC acorde a la Norma ISO 9001 desde 2007 hasta la actualidad

4.- Formación en las técnicas analíticas utilizadas en la Sección del personal médico forense que ocupa los puestos adscritos a la misma (incluyendo Jefatura de Sección de Laboratorio y Jefatura de Servicio

Jefe de Servicio: Capacitación en Toxicología -Biología Forense Junio 2003 certificado expedido por la Escuela Valenciana de Estudios para la Salud

Jefe de Sección: Máster Experto en Toxicología por la Universidad de Sevilla

Médico Forense adscrito: Capacitación en Toxicología -Biología Forense Junio 2003 certificado expedido por la Escuela Valenciana de Estudios para la Salud

Médico Forense toxicología: Desde el 2016 ha habido dos médicos forenses en esta sección

la actual médico forense no tiene formación en técnicas analíticas ni se le requiere ya que los puestos de personal de la medicina forense no requieren la realización de las mismas, siendo además el jefe de servicio y jefe de sección gestores de la organización y planificación del trabajo según la rpt.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA